

EN LO PRINCIPAL: Descargos. **PRIMER OTROSÍ:** Documentos. **SEGUNDO OTROSÍ:** Diligencias y probatorio.

Señor Fiscal de la Unidad de Investigación

María Paz Córdova Victorero

SMA

FRANCISCA ESPINOZA ESCOBAR, abogado, en representación según mandato que se acompaña en un otrosí de esta presentación, de **INCONAC S.A.**, empresa de inmobiliaria y construcción, ambos domiciliados para estos efectos en Amunategui 178, piso 7, Santiago, por medio de la presente formula descargos respecto de la **Resolución Exenta N° 1/ ROL D-187-2023**, solicitando que el cargo formulado en el mismos sea desechado, por las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

I.- ANTECEDENTES PRELIMINARES.

Mi representada **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NACIONAL (INCONAC) S.A.** ha sido mandatada por el dueño de la obra **COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA RENTA NACIONAL S.A.** para la ejecución del proyecto denominado “Parque Víctor Lamas II, Concepción”, o también denominado “Chacabuco II”, consistentes en edificio habitacional, emplazado en calle Bombero Fuentes N°45, de esta ciudad. Dicho proyecto cuenta con el permiso de construcción N° 224/2013 de la DOM de Concepción, y siempre fue proyectado, -cuestión de público conocimiento para los clientes y adquirentes, -por medio de etapas, dentro de la cual la torre objeto de fiscalización por ruidos molestos, Torre B, conforma parte de la segunda etapa, de un total de 3 edificios habitacionales. Esta segunda etapa se puso en marcha el 18 de noviembre del 2019, y actualmente se encuentra finalizado con recepción final. Valga hacer la observación a S.S.I, que, en la construcción del proyecto, se dio inicio en sentido inverso al orden del alfabeto, de forma que se inició con la Torre C, actualmente está en curso la Torre B, quedando pendiente la construcción de una tercera etapa, la Torre A.

Conforme a lo que se denuncia en el presente recurso, mi representada sería responsable de ruidos molestos respecto de los cuales vengo en evacuar los siguientes descargos:

II.- ANTECEDENTES DE CARGO:

Con fecha 28.08.2023 se dictó Resolución Exenta N° **Resolución Exenta N°1/ROL D-187-2023**, que formula cargos en contra de **INCONAC**, notificada al administrado con igual fecha, por medio de la cual se le imputa a mi representada un incumplimiento a la Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes de referencia contenida en el D.S. N° 38/2011 MMA. Conforme a las mediciones realizadas con fechas 10 de junio de 2022, 13 de junio de 2022 y 28 de julio de 2022, en las condiciones que indica la correspondiente resolución de cargos.

III.- DESCARGOS:

LOS HECHOS:

1.- Primeras medidas de mitigación adoptadas para el cumplimiento de la ordenanza municipal vigente aprobadas por el organismo Municipal:

Resulta fundamental hacer presente a S.S. que previo al inicio de obras de la Torre B, y en respuesta al requerimiento de la Ilustre Municipalidad de Concepción por medio de Ordinario N° 938 D-608, de fecha 29.04. 2019, por medio del cual se requirió a **INCONAC** la indicación de las medidas de mitigación que se adoptarían en conformidad a lo prescrito de acuerdo al Art 5.8.3 de la OGUC, la administradora de la obra, doña Ingrid Suazo Muñoz, entregó carta a la DOM a cual fuer recepcionada con fecha 13.05.2019, informando en lo pertinente lo siguiente:

- 2 El horario de funcionamiento normal de la obra es de lunes a viernes , desde las 8:00 hrs hasta las 19:00, los sábados es desde las 8.00 hasta las 14:00 pudiendo extender dicho horario en función de actividades que por su ejecución y naturaleza no pueden ser cortadas en dicho proceso sino deben ser terminadas a cabalidad.
- 3 Los horarios de los equipos y herramientas emisores de ruidos serán el mismo horario en la cual la obra realiza su desarrollo diario. Las herramientas de equipos emisores de ruidos son:
 - a. Galleteras
 - b. Taladros.-
 - c. Rotomartillos.-
 - d. Sistema de bombas de Hormigón
 - e. Taladros
 - f. Vibrador de hormigón.-
 - g. Martillos de mano.-

- d. Se considera la ejecución de un cerco metálico con altura de 3,50 mts en el perímetro de la ejecución de la obra de tal forma de evitar los ruidos molestos. Con ello se mitigará: Ruidos Molestos, Polución proveniente de un inicio de obras y además se resguarda la seguridad de terceros que transite frente a la obra.-

Por su parte la Municipalidad por medio de Ordinario N° 1063 D 667, de fecha 17.05.2019 informó su aprobación y toma de conocimiento respecto de las medidas de mitigación informadas, sin formular observaciones.



Sentado lo anterior, atendido que mi representada presento en rigor y de acuerdo a normativa, las medidas de mitigación de ruidos a la DOM respectiva, las cuales fueron aprobadas sin observaciones por la Municipalidad, estas fueron las implementadas en obra y las cuales se encontraban vigentes en faena en las fechas de fiscalización que dan lugar al presente expediente fiscalizadorio.

2.- Medidas de mitigación adoptadas frente a la instrucción de fiscalización de la Superintendencia:

Conforme queda constancia en el acta de fiscalización correspondiente al día 13.06.2022, el inspector fiscalizador, tuvo contacto con doña Ingrid Suazo, Administradora de la obra y doña Giselle Muñoz, Prevencionista de Riesgo de la misma, quienes fueron informados de la existencia de denuncias por ruidos molestos.

En el lugar se le indicó al fiscalizador cual era el horario de trabajos de la faena, de lunes a viernes de 08:00 a 20:00 horas, y el sábado de 08:00

a 16:00 horas (horario de autorización ampliado conforme se acredita en un otrosí de esta presentación) indicándosele, además, que desde las 18:30 hrs. se realizan trabajos que no generan emisiones sonoras considerables. Doña Suazo indicó, además, que se realizan mediciones de ruido cada 2 a 3 semanas, no constándose superaciones a norma.

En dicha fiscalización se solicitó a la Constructora el informar de todas las medidas a adoptar de carácter preventivo, con sus respectivos medios de verificación para mitigar las emisiones sonoras producidas por las actividades de construcción del edificio Parque Víctor Lamas en un plazo de 7 días hábiles.

El 17.06.2022, el Departamento de Prevención de Riesgos prepara para la Superintendencia Regional un documento consistente en “Medidas de mitigación para emisiones de ruidos” para revisión por parte del dpto. de prevención de Santiago, por medio del Sr. Cosme Quintanilla, siendo aprobado por obra y para ejecución e implementación con fecha 20.06.2022.

Dentro del plazo establecido al efecto, INCONAC envió carta respuesta al inspector por la fiscalización del 13.06.2023, la cual se acompaña a los presentes descargos, señalando básicamente lo siguiente:

a) Que la fiscalización, aun cuando nace por denuncia de propietarios de la Torre C, ellos estaban en pleno conocimiento de las etapas de construcción del proyecto, el cual considera la existencia de tres edificios que se construirán en distintas etapas. Es más, esta etapa se contiene en el reglamento de copropiedad, con el propósito de que exista información para los propietarios y niveles de tolerancia mínima exigible para la comunidad.

b) Se formaliza también la entrega del documento de implementación de las medidas de mitigación, las cuales contienen el registro grafico de las medidas aplicadas.

c) Además, se adjunta informe de una empresa externa de medición de medidas de mitigación, NSP Ingeniería acústica, la cual fue contratada específicamente para el cumplimiento normativo, el cual también se acompaña a los presentes descargos.

Frente a la segunda fiscalización de fecha 28.07.2023. según queda constancia en el acta de levantamiento de la misma, el fiscalizador expresa que, al momento de la inspección, la fuente emisora se encontraba en funcionamiento, cuyas principales emisiones están asociadas a las actividades de construcción como golpes de martillos, galletas, taladros y **conversaciones de los obreros.**

Como consecuencia de que, en la segunda fiscalización, no hubo presencia de personal de la constructora, la administradora de la obra, doña Ingrid Suazo, solicitó reunión por Ley de Lobby con el Superintendente Regional del Medio Ambiente, don Juan Granzow, la cual tuvo lugar con fecha 12.08.2022 a las 15:00. En la misma se le manifestaron las medidas de mitigación adoptadas, las necesidades de la operación de construcción y los niveles de tolerancia mínimas que se hacían necesarias para la comunidad, como por ejemplo la denuncia por ruidos de la conversación de los trabajadores.

El 27.09.2022, de acuerdo a los requerimientos presentados por medio de Resolución Exenta OBB N° 96/2022 se hace ingreso de carta conductora, la cual fue recepcionada por medio de correo electrónico de la Oficina de Partes Regional de SMA, recepcionada con fecha 30.09.2023, y por medio de la cual se aportaron los siguientes documentos solicitados:

- a. Permiso de edificación del proyecto.
- b. Planos de proyecto.
- c. Se informó que este proyecto cuenta con EISTU.
- d. Se hace presente que en el lugar de la medición existe un ruido de fondo durante las 24 horas y que corresponde al ruido de los motores de clima que tiene el supermercado y que emiten ruido hacia calle Bombero Fuentes, lo cual consta en videos que fueron aportados a la autoridad correspondiente.
- e. Que existe un ruido de fondo persistente de vehículos entre las 8:00 horas y 20:00 hrs. además del ruido del tránsito de Biotren bajos los mismos horarios y que suma a la obra, decibeles.
- g. Las mitigaciones del informe se cumplieron fielmente.

h. Que la constructora mantuvo una relación directa con la Administración del Edificio C, de forma tal que la comunidad pudiera transmitir cualquier inquietud o problema, los cuales se han tratado de neutralizar o mejorar.

i. En relación al horario de trabajo, se informa que conforme a Ordinario N° 218-D-142, el horario laboral de la obra establecido en la Ordenanza Local N° 6/14 de 18.12.2014, artículo 37, letra c), que autoriza trabajar en días hábiles, en jornada de lunes a viernes de 08:00 a 19:00 horas y sábados de 8:00 a 14:00 horas, a esta obra se le ha autorizado hasta las 20:00 hrs, de lunes a viernes y los días sábados hasta las 16:00 hrs.

EL DERECHO: ALEGACIONES Y DEFENSAS INVOCADAS:

1.- DISPOSICIÓN AL CUMPLIMIENTO POR PARTE DEL ADMINISTRADO:

Tal como se ha expuesto en la parte relativa a los hechos, mi representada, ha presentado a la autoridad correspondiente, preliminarmente a la Municipalidad y posteriormente a la SMA Regional, y ambas instancias medidas de mitigación de ruidos, exponiendo la completa buena fe de mi representada como administrador, se someterse a la sujeción de las respectivas disposiciones sectoriales.

Así las cosas, que mi representada sin las recomendaciones técnicas adecuadas entregadas por el organismo a cargo, no se encontró en posibilidad de efectuar una mejor modelación de las medidas de mitigación o criterios o parámetros técnicos adecuados que pudieran implementar en forma extraordinaria un mejoramiento eficaz o eficiente del control acústico en favor de la comunidad.

2.- NECESIDAD DE HOMOLOGACIÓN DE USO TERRITORIAL:

Siendo el Decreto 38 del Ministerio del Medio Ambiente del año 2011 el regula la normativa que regula la emisión de ruidos molestos generados por fuentes fijas, y que conforme a su Artículo 6° establece a las faenas constructivas como fuente emisora de ruido

Dicha normativa conforme a sus Art. 7° establece límites variables conforme a la zonificación donde se ubique el receptor y en un periodo

determinado. Dicha zonificación, se encuentra determinada para las zonas I, II, III y IV, conforme a la tabla que se pasa a exponer:

Tabla N° 1 Niveles Máximos Permisibles De Presión Sonora Corregidos (Npc) En db(A)		
	de 7 a 21 horas	de 21 a 7 horas
Zona I	55	45
Zona II	60	45
Zona III	65	50
Zona IV	70	70

Es del caso señalar, conforme se acredita por medio del documento consistente en Certificado de Informes Previos extendido por el DOM de la Il. Municipalidad de Concepción, conforme a su instrumento de planificación territorial, esto es el Plano Regulador de Concepción, el lugar de emplazamiento del proyecto inmobiliario en cuestión se encuentra **ubicado en Zona CU4a, la cual corresponde al concepto de “CORREDOR URBANO”, el cual no permite a priori efectuar una homologación de uso territorial en relación a alguna de las Zonas prescritas por el Decreto 38.**

De esta forma, resultaría previamente necesario en el caso, dicha homologación por parte de la SEREMI de Vivienda y Urbanismo, por aplicación del **Artículo 8 del mismo Decreto 38**, el cual prescribe que **de presentarse dudas respecto de la zonificación asignada al área de emplazamiento del receptor en el respectivo Instrumento de Planificación Territorial, corresponderá a la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo competente, resolver y determinar la zonificación que en definitiva corresponda asignar a la referida área,** conforme a lo dispuesto en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones.

Así las cosas, la calificación que realiza el fiscalizador, en cuanto sostiene que tanto la fuente emisora (FE) como el receptor identificado como RE 1 **“se encuentra localizado en la Zona Frente a Parques y ejes Peatonales Sur (FPEPS), la cual al ser homologada a las zonas establecidas en el D.S. N°38/2011 del MMA y la Resolución Exenta N°491/2016 de la SMA, se**

constata que la ubicación del receptor corresponde a la ZONA II, cuyos límites son de 60 dBA(L) en horario Diurno y de 45 dBA(L) en horario NOCTURNO, es absolutamente inexacta, y como tal no puede aplicarse a este administrado, sin la previa homologación y pronunciamiento de parte de Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, en conformidad a lo prescrito en el Artículo 8 del Decreto 38 del Ministerio de Medio Ambiente, **para determinar la zonificación que en definitiva corresponde asignar por homologación a la referida área de emplazamiento del proyecto.**

4.- Que, a mayor abundamiento, atendido el tiempo transcurrido entre las fiscalizaciones, la entrega del informe de medidas de mitigación aportadas a la SMA Regional, y la Resolución Exenta N° 1/ROL D-187-2023, que formula los cargos, y conforme se ha dejado constancia en la relación de los hechos y los documentos acompañados en un otrosí de esta presentación, vengo en hacer presente que, a la fecha de formulación de cargos, la Torre B, generadora de los ruidos molestos se encuentra finalizada y con recepción final por parte del DOM, la cual se acompaña en un otrosí de esta presentación.

Así las cosas, las medidas correctivas aplicadas por mi representada en búsqueda de la mitigación de los ruidos denunciados, por razones exentas a la responsabilidad del administrador, hacen imposible la realización de nuevas mediciones acústicas que permitan determinar si estas tuvieron o no el merito de aportar a mitigación y hacer justificable cualquier sanción respecto de mi representado, por actualmente encontrarse superado el o los eventos objeto de fiscalización.

POR TANTO,

RUEGO A UD, en razón de los argumentos de hecho y de derecho expuestos, vengo en solicitar a S.S. se sirva absolver totalmente a mi representada de los cargos formulados.

IV.- EN SUBSIDIO, REGULACIÓN PRUDENCIAL DE LA SANCIÓN.

Dada la situación particular de mi mandante, que se dispuso a dar cumplimiento a la implementación de medidas de mitigación en dos instancias ante los organismos correspondientes, no pudiéndosele hacer este este sentido un reproche, atendida su buena fe, y atendida la calificación preliminar de la infracción que realiza la resolución que formula cargos en el correspondiente expediente, en cuanto a que las eventuales infracciones incurridas por mi representada se califican preliminarmente como infracciones leves, vengo en solicitar que se sirva aplicar la sanción de amonestación para mi representada, o en subsidio, la multa más baja que le autorice la normativa de acuerdo a los parámetros de la infracción, esto es **1 UTM.**

POR TANTO;

RUEGO A UD, En subsidio de lo absolución solicitada en lo principal, se sirva aplicar la sanción de amonestación para mi representa, o en subsidio, la multa más baja que le autorice la normativa de acuerdo a los parámetros de la infracción, esto es de **1 UTM.**

OTROSÍ: Ruego a Ud. se sirva tener por acompañado los siguientes documentos:

- 1.- Copia de mi personería para representar a **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NACIONAL S.A.**
- 2.- Certificado de recepción final del Edificio Torre B del Proyecto Victor Lamas.
- 3.- Carta conductora de información entrega fiscalizador ambiental mes de junio del 2022.
- 4.- Carta conductora Oficina Regional SMA de fecha 27.09.22, respuesta a Res. Ex. OBB N°096/2022.

- 5.- Carta conductora Oficina Regional SMA de fecha 27.09.22, respuesta a Res. Ex. OBB N°096/2022. Respuesta Punto 3, requerimiento de información.
- 6.- Ficha información Lobby de INCONAC.
- 6.- Informe Técnico Particular IT-01-22CN, sobre Evaluación de Emisiones de Ruido Construcción Proyecto Conjunto Habitacional Parque Víctor Lamas, Concepción, elaborado por NPS Ingeniería.
- 7.- Certificado de Informes Previos extendido por el DOM de la Il. Municipalidad de Concepción.
- 8.- Informe de Medidas de Mitigación, Versión 17.06.2022. Depto. Prevención de Riesgos INCONAC: Modifica medidas de mitigación en fuentes emisoras de ruido en etapa de terminaciones, partidas de corte y picado.
- 9.- Ord. 218 D 142- Certificado de horario de trabajos DOM Concepción.
10. - Permiso Edificación del Proyecto Víctor Lamas N°224 de fecha 16.06.2013.
- 11.- Lamina 1, Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, primer piso.
- 12.- Lamina 2, Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, Subterráneo -2
- 13.- Lamina 3, Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, Subterráneo -1
- 14.- Lamina 4 Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, primer piso
- 15.- Lamina 4B Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, segundo piso
- 16.- Lamina 6 Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, Cubierta.
- 17.- Lamina 7 Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, Elevación Frontal.
- 18.- Lamina 8 Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, Corte.
- 19.- Lamina 9 Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, Elevación.
- 20.- Lamina 10, Planos Torre B, proyecto Víctor Lamas, Elevaciones.

- 21.- Lamina 11, Planos Torre B, proyecto Victor Lamas, Superficies.
- 22.- Oficio N° 20510/2021 SRM-BIO; Aprobación del EISTU Proyecto "Parque Víctor Lamas.
- 23.- Respuesta correo electrónico recepción de información Res. Exenta OBB 096/2022.
- 24.- Set de Facturas de materiales por obras de mitigación.
- 25.- Set de fotografías de medidas de mitigación implementadas en obra.



Handwritten signature and fingerprint. Below the signature is the handwritten number 17.907.647-0.

El Notario que suscribe, certifica que el documento adjunto denominado 'MANDATO JUDICIAL' es copia fiel e íntegra de la Escritura Pública otorgada en este Oficio con fecha 14-07-2022 bajo el Repertorio 50418.



SERGIO DANIEL ULLOA OJEDA
Notario Suplente

Firmado electrónicamente por SERGIO DANIEL ULLOA OJEDA, Notario Suplente de la Notaria Wladimir Schramm de Santiago, a las 15:22 horas del día de hoy.

Santiago, 14 de julio de 2022

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excm. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. Para validar ingrese a www.ajs.cl o www.49notaria.cl ingresando el código 008-2022071415141723.



WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO
CUADRAGESIMA NOVENA NOTARIA
SANTIAGO

N° 50.418-2022.-

A.M.P.

OT. 72073

MANDATO JUDICIAL

INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NACIONAL S.A.

A

FRANCISCA ANDREA ESPINOZA ESCOBAR y OTRO

EN SANTIAGO DE CHILE, a catorce de Julio del dos mil veintidós ante mí, **SERGIO DANIEL ULLOA OJEDA**, Abogado, Notario Público, Suplente de don **WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LÓPEZ**, titular de la Cuadragésima Novena Notaria de Santiago, ubicada en Amunategui número setenta y tres, Comuna y ciudad de Santiago, Región Metropolitana, comparecen: Don **GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, chileno, casado, contador, cédula nacional de [REDACTED] y don **NIBALDO SEPULVEDA MOJER**, chileno, casado, contador, cédula nacional de identidad [REDACTED]



ambos en representación de la sociedad **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NACIONAL S.A.**, rol único tributario número setenta y nueve millones ochocientos nueve mil cuatrocientos sesenta guión dos, todos con domicilio para estos efectos en calle Amunátegui ciento setenta y ocho, Piso quinto, Santiago, quienes acreditan su identidad con las cédulas antes citada y exponen:

PRIMERO: Los comparecientes son administradores de la sociedad denominada **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NACIONAL S.A.**, tal como consta de escritura pública de fecha diez de julio del año dos mil nueve, otorgada en la Notaría de don Enrique Tornero Figueroa, la que no se inserta por ser conocida del notario, el que la ha tenido a la vista. En virtud de la misma tienen, entre otras facultades, la de otorgar mandatos. **SEGUNDO:** Por medio del presente instrumento, vienen en otorgar mandato judicial a los abogados **FRANCISCA ANDREA ESPINOZA ESCOBAR** y a don **CLAUDIO AUGUSTO MORALES BORGES**, para que conjunta y/o en forma separada representen a la Compañía en todo juicio de cualquiera clase y naturaleza que sea y que actualmente tenga pendiente o que le ocurra, en lo sucesivo, con la especial limitación de no poder contestar nuevas demandas ni ser emplazado en gestión judicial alguna, por sus mandantes, sin previa notificación personal del compareciente. Las facultades que se le confieren son las de representar activa y pasivamente al compareciente ante los

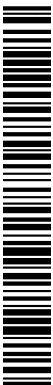
Código de Verificación: 008-2022071415141723



WLADIMIR ALEJANDRO SCHRAMM LÓPEZ
NOTARIO PÚBLICO
CUADRAGESIMA NOVENA NOTARIA
SANTIAGO

Tribunales de Justicia, sean ordinarios o especiales, de jurisdicción civil, laboral, penal, aduanera, tributaria, administrativa, ambiental, Policía local o de cualquier otra índole; ante jueces árbitros, sean de derecho, mixtos o arbitradores. Intentar las acciones que estimen pertinentes, reconvenir, recurrir y someter a arbitraje los asuntos en que tenga interés el mandante. Asimismo, estarán facultados para querellarse criminalmente y deducir acciones legales de cualquier tipo ante cualquier tribunal de la República, o presentar solicitudes ante cualquier órgano de la administración pública o privado. Este mandato incluye también las facultades para representar al mandante en toda actuación o gestión que deba realizar ante el Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Tribunales de Garantía y Tribunales de Juicio Oral. Se le confiere a los apoderados expresamente las facultades necesarias conforme al artículo séptimo inciso segundo del Código de Procedimiento Civil para avenir. Este poder judicial se otorga sin perjuicio de todas y cada una de las designaciones de abogado patrocinante o apoderado que en cualquier causa, ante cualquier Tribunal, con anterioridad a esta fecha o posteriormente el compareciente lleve a cabo respecto del abogado señalado o de cualquier otro abogado o procurador, todos los cuales siguen teniendo vigencia por sí solos. Podrán los mandatarios delegar este poder y reasumirlo cuantas veces lo estime

Código de Verificación: 008-2022071415141723



conveniente. **TERCERO:** Se faculta al portador de copia autorizada de la presente escritura para requerir las inscripciones y anotaciones a que hubiere lugar. En comprobante y previa lectura. Firman los comparecientes. Se da copia. La presente escritura queda anotada en el libro de repertorio bajo el número antes señalado. DOY FE.-


GUILLERMO RODRIGUEZ RODRIGUEZ


NIBALDO SEPULVEDA MOJER

p.p. **INMOBILIARIA Y CONSTRUCTORA NACIONAL S.A.**




SERGIO ULLOA OJEDA
49° NOTARIA
SANTIAGO
NOTARIO SUPLENTE



